

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**, con RUC N° 20317337150, con domicilio legal en Pueblo Pichari S/N (Plaza Principal Pichari) distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento del Cusco, representada por su Alcalde Distrital Sr. **AMADOR HERMINIO QUINTERO VILLAR**, identificado con DNI N° 40724619, debidamente facultado por el Acuerdo de Consejo N° 011-2017-MDP/LC, de conformidad con el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; entidad a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, Ingeniero **JORGE GABRIEL DEL CASTILLO MORY**, identificado con DNI N° 06514517, designado con Resolución Suprema N° 017-2016-TR; entidad a quien en adelante se le denominará **ESSALUD**.



**LA MUNICIPALIDAD** y **ESSALUD**, conjuntamente serán denominadas "**LAS PARTES**".

El presente Convenio se celebra según los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



**LA MUNICIPALIDAD** es el gobierno local del distrito de Pichari de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, regida por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. En el numeral 4.4 del artículo 80° de la acotada Ley, se establece como funciones de **LA MUNICIPALIDAD**, entre otras: Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.



**LA MUNICIPALIDAD** es la entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Además, es órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.



**ESSALUD**, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.



## CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Es prioridad para **ESSALUD**, acorde a los objetivos estratégicos institucionales, fortalecer el primer nivel de atención a través de la estrategia de Atención Primaria, proponiendo la creación de un Centro de Primer Nivel de Atención en el distrito de Pichari, provincia de La Convención. Por la disposición geográfica y por la brecha oferta – demanda, los habitantes de este distrito y otros aledaños, ven limitado su acceso a los servicios de salud.

La creación de este establecimiento está orientado a incrementar las prestaciones de salud a la provincia de La Convención, y estratégicamente se ha priorizado la localidad de Pichari. sin desestimar el crecimiento de su cobertura a otros centros poblados acorde al crecimiento poblacional de los asegurados del distrito de Kimbiri que también es parte de la provincia de La Convención.

Es en ese contexto que **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo a las funciones mencionadas en la Primera Clausula de este convenio, propone afectar en uso un inmueble a favor de **ESSALUD** a fin de poder prestar servicios de salud, con los cuales mitigaría la brecha oferta – demanda.



## CLAUSULA TERCERA: DE SUS ALCANCES Y FINES

Para el cumplimiento de sus fines, la Municipalidad con el Acuerdo de Consejo N° 103-2017-MDP/LC del 09 de junio de 2017, aprobó la afectación en uso de un inmueble a ser destinado como establecimiento de salud en el Distrito de Pichari.



## CLAUSULA CUARTA: DE SU OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, que **LA MUNICIPALIDAD** preste la cooperación necesaria para la instalación con acondicionamiento según indicaciones de la División de Ingeniería de la Red Asistencial Cusco – **ESSALUD**, equipamiento y puesta en funcionamiento de un Centro Médico que será administrado por la Red Asistencial Cusco de **ESSALUD** para la atención de los asegurados y derechohabientes de acuerdo a la capacidad y oferta disponible.



## CLAUSULA QUINTA: DETALLE DE LA CONTRIBUCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

**LA MUNICIPALIDAD** cederá en uso, la infraestructura donde será instalado y puesto en funcionamiento el Centro Médico. Esta consta del INMUEBLE ubicado en Prolongación Cesar Vallejo, manzana U, lote 3 del sector Valle Dorado (Fracción 2). Tiene un área de 585.195 metros cuadrados, con construcción en material noble de un nivel con la siguiente distribución; entrando por la puerta principal; cochera con piso de concreto; ambientes de almacén; capacitación; áreas verdes. Por el lado derecho cuenta con ambientes de secretaría, asesoría, psicología, dos (02) servicios higiénicos para damas y varones; tópico y comunicación. Los pisos son de cerámica, muros de albañilería de ladrillo tarrajado en los inferiores; techo aligerado; puertas de madera; ventanas de madera enmalladas; instalaciones eléctricas y sanitarias.



El INMUEBLE ha sido previamente objeto de verificación técnica por parte de **ESSALUD** que concluye en la aprobación respectiva de acuerdo a las normas técnicas de salud vigentes.





### CLAUSULA SEXTA: DE LA AFECTACIÓN EN USO

La afectación en uso será gratuita, y se otorga sobre todo el INMUEBLE que se usará en forma exclusiva para brindar servicios de salud, por un plazo de diez (10) años prorrogables, plazo que se iniciará desde la firma de este Convenio, pudiendo ESSALUD Resolver el presente convenio antes de su vencimiento sin expresión de causa, lo cual deberá ser comunicado con treinta (30) días calendarios anticipados a LA MUNICIPALIDAD. La afectación en uso es regulada por el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, de acuerdo al cual por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.



### CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA PARTICIPACIÓN DE ESSALUD

1. **ESSALUD** tendrá a su cargo la instalación, equipamiento y puesta en funcionamiento de una Institución Prestadora de Servicios de salud de Primer Nivel de Atención, en el terreno materia de afectación en uso, con sus Unidades Prestadoras de Servicios de Salud según Norma Técnica de Salud vigente, con personal asistencial, equipamiento biomédico, mobiliario hospitalario, mobiliario administrativo, medicamentos y material médico.
2. **ESSALUD** por su Ley de Creación y normas complementarias, proporcionará atención exclusivamente a sus asegurados adscritos.

### CLAUSULA OCTAVA: ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE



**LA MUNICIPALIDAD** acondicionará el INMUEBLE previamente a la entrega del mismo, y siendo su destino la función asistencial (atención de pacientes), este acondicionamiento deberá ejecutarse a solicitud, requerimiento y verificación de la División de Ingeniería de la Red Asistencial Cusco. Los costos de mano de obra y materiales, serán asumidos por **LA MUNICIPALIDAD**.



### CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuva al cumplimiento de sus objetivos.



En tal sentido, las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente Convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas.



### CLAUSULA DÉCIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente Convenio es de diez (10) años, que se inicia en la fecha de suscripción del presente Convenio. Las partes pueden renovar el Convenio luego del plazo señalado.



**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL MANTENIMIENTO DEL LOCAL**

Mientras se encuentre vigente el Convenio y la infraestructura afectada en uso esté a cargo de **ESSALUD**, éste mantendrá el local en condiciones de funcionamiento con programa de mantenimiento anuales que permitirá una adecuada conservación del INMUEBLE.

**LA MUNICIPALIDAD** deberá cuidar que las calles o vías adyacentes al Centro estén pavimentadas y conservadas, así como de la limpieza pública del sector y la iluminación pública.

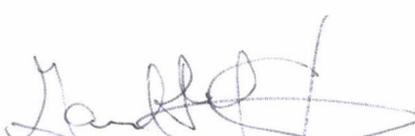
En caso que el sector donde se encuentre la IPRESS requiera de medidas de prevención contra desastres naturales, **LA MUNICIPALIDAD** deberá dar prioridad en obras y acciones para este fin de modo tal que se asegure que el Centro no deje de prestar servicios de salud a la población asegurada.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Convenio, será resuelta mediante trato directo, a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que pasará a formar parte integrante del presente documento.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 15 días del mes de diciembre del año 2017.



Por: <b>SEGURO SOCIAL DE SALUD-ESSALUD</b>	Por: <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI</b>
 <hr/> <b>Ing. Jorge Gabriel Del Castillo Mory</b> Presidente Ejecutivo DNI N° 06514517	 <hr/> <b>Sr. Amador Herminio Quintero Villar</b> Alcalde DNI N° 40724619



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud  
EsSalud

 EsSalud

1

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción"

OFICIO No. 1357-SG-ESSALUD-2017

Lima, 15 de diciembre de 2017

Señor

**AMADOR HERMINIO QUINTERO VILLAR**

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari

Pueblo Pichari S/N (Plaza Principal Pichari), Convención

**Cusco.-**

Referencia : Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el Seguro Social de Salud – EsSalud

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de alcanzar para su conocimiento y fines pertinentes, un (01) ejemplar original del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el Seguro Social de Salud – EsSalud.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

SAMUEL TORRES BENAVIDES  
SECRETARIO GENERAL  
ESSALUD



Recibido 15/12/2017

NIT: 1307-2017-2680  
cc.: STB/iac